



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de

Desarrollo Rural y Tierras

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 048/2020.

Santísima Trinidad, 24 de marzo del 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el Contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19);

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 75 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del periodo de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 (competencias privativas del Estado Central) en el párrafo II numeral 21 establece; sanidad e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. 25729 para el SENASAG, se encuentran; el de resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas;

Que, el Decreto ya mencionado en su artículo 10 (Atribuciones del Director) numeral II inciso e) establece; dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia m) otras atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, el Párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo 4199, señala que, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que Artículo 4 del referido Decreto Supremo establece que: I Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento. II. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad, deberán desarrollar sus actividades de lunes a sábado las veinticuatro (24) horas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av José Natusch Esq Felix Sattori

Teléfonos. 591-3-4628105 - Fax 591-3-4628683 Sitio

web www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Desarrollo Rural y Tierras

del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población. III. Las empresas públicas, privadas y personas dedicadas a las actividades de abastecimiento de artículos de primera necesidad, deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal. (..).

Que, el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto Supremo, señala que mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos.

Que, el numeral 4, del Artículo 15, de la Ley No 843 de fecha 6 de septiembre de 2016, establece que el SENASAG, tiene como una atribución el elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación de las instancias que correspondan.

Que el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo No 4166 de 27 de febrero de 2020, señala que el traslado de productos agropecuarios de origen nacional, deberá estar respaldado con las guías de movimiento de traslado interno, emitidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que la Disposición Transitoria Única del indicado Decreto Supremo, señala que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, emitirá la Resolución Ministerial que establece la nómina de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a guías de movimiento de traslado interno.

Que, la Resolución Ministerial N° 141 de 22 de marzo de 2020, establece la suspensión temporal de las guías de movimiento de traslado interno.

Que, la Ley 830 es especial y se aplica preferentemente sobre la general y en el art. 25 describe expresamente la excepción de cobro, ante emergencia sanitaria.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Humberto Coelho Añez, designado mediante Resolución Ministerial N° 57 de fecha 03 de febrero del 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Dispone la suspensión temporal para la aplicación de la Resolución Ministerial N° 115 de 06 de marzo de 2020, que establece la nómina de productos agropecuarios de origen nacional sujetos a guías de movimiento de traslado interno, dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°141 del 22 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone la suspensión temporal de las tasas establecidas para las Guías en Tránsito Interno de Productos Vegetales durante el periodo que dure la emergencia y cuarentena decretada por el Decreto Supremo 4199.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Saltoni

Teléfonos 591-3-4628105 - Fax 591-3-4628683Site

web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de

Desarrollo Rural y Tierras

ARTICULO TERCERO.- Las Jefaturas Departamentales quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, a cuyo efecto emitirá las disposiciones normativas correspondientes en el marco de sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. M. V. Humberto Coello Pérez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Dra. María Eugenia Balbino Flores
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RPA No. 31.398/19 MDRYT



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Félix Sattori

Teléfonos 591-3-4628105 - Fax 591-3-4628683 Sitio

web www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia